



CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRIA Y LA COMUNIDAD CAMPESINA JUAN VELASCO ALVARADO YAMOBAMBA

Conste por el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, La **UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA**, con RUC N° 20602391583, debidamente representada por el **Dr. LUIS ALBERTO TARAMONA RUIZ**, identificado con DNI N° 18080491, Presidente de la Comisión Organizadora, designado mediante Resolución Viceministerial 088-2019-MINEDU, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11050338, de la Oficina Registral de Huamachuco, con domicilio para efectos de este convenio en el jirón Miguel Grau N° 459 - 469 distrito de Huamachuco, provincia Sánchez Carrión, región La Libertad, a quien en adelante se le denominará la **UNCA**; y de la otra parte, La **COMUNIDAD CAMPESINA JUAN VELASCO ALVARADO YAMOBAMBA**, con RUC N° 20600724526, con domicilio legal en La Comunidad Campesina Yamobamba, distrito de Huamachuco, provincia Sánchez Carrión, región La Libertad, debidamente representada por su Presidente de la Comunidad **NESTOR FARIAS ASUNCION ALTAMIRANO**, identificado con DNI N° 19561964, inscrito en la partida electrónica N° 03002635 de Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Huamachuco, a quien en adelante se le denominará **LA COMUNIDAD**, en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

La **UNCA**, es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados. Tiene autonomía normativa, de gobierno, académico, administrativo, y económica, dentro de la Ley, se rige por la Ley 30220.

La **COMUNIDAD** Campesina Juan Velasco Alvarado es una organización de interés público, con existencia legal y personería jurídica, integrados por familias que habitan y controlan determinados territorios, ligadas por vínculos ancestrales, sociales, económicos y culturales, expresados en la propiedad comunal de la tierra, el trabajo comunal, la ayuda mutua, el gobierno democrático y el desarrollo de actividades multisectoriales, cuyos fines se orientan a la realización plena de sus miembros.

CLAUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 28411, Ley Marco del Sistema Nacional del Presupuesto.
- Ley N° 30879, Ley del Presupuesto del Sector Público Para el Año Fiscal 2019.
- Ley N° 28044, Ley General de Educación
- Ley N° 29756, de creación de la Universidad Nacional Ciro Alegría.
- T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria.
- Resolución Viceministerial N° 088-2019 MINEDU, que reconforma a la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría.
- Ley N° 24656 Ley General de Comunidades Campesinas y Reglamento.
- Código Civil
- Estatuto Universitario de la Universidad Nacional Ciro Alegría.
- Estatuto de la Comunidad Campesina Juan Velasco Alvarado - Yamobamba

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO GENERAL

El objeto del presente Convenio Marco es establecer un marco de actividades de cooperación, propiciando aumentar los vínculos comunes en el desarrollo de trabajos de investigación y actividades científicas culturales a través del desarrollo y aplicación de la generación de nuevos conocimientos y responsabilidad social universitaria que contribuirán en el fortalecimiento institucional de ambas partes.



Handwritten signature



CLÁUSULA CUARTA: ALCANCE

Para los fines de ejecución del presente Convenio Marco la UNCA y la COMUNIDAD acuerdan que definirán áreas de interés que posibiliten efectuar aportes significativos entre ambas partes en el ámbito de su zona de influencia.

CLÁUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

- 5.1 Ambas partes, en coordinación colaboración y consenso, se comprometen a realizar todas las actividades necesarias con la finalidad de lograr el objetivo del presente Convenio Marco.
- 5.2 Establecer pautas de colaboración entre ambas instituciones para coordinar esfuerzos y trabajar conjuntamente en proyectos de interés común relacionados con el desarrollo institucional, regional y nacional.
- 5.3 Estimular y apoyar el desarrollo de proyectos conjuntos de investigación, transferencia e innovación tecnológica, entre equipos constituidos o investigadores individuales de La UNCA.
- 5.4 Propiciar capacitación de docentes a la Comunidad a efectos de participar en conferencias, cursos cortos, estancias y compartir experiencias en investigación con la comunidad.
- 5.5 Propiciar la movilidad de los estudiantes para la realización de estancias, actividades académicas, culturales y deportivas brindándoles las facilidades que se determinen en el plan de trabajo.
- 5.6 Establecer un programa de intercambio de información, documentación, publicaciones, equipo y material audiovisual de índole académico producido por la UNCA.
- 5.7 Otras que sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las partes y dentro de las actividades que constituyen el objeto del presente Convenio Marco.
- 5.8 Por parte de la Comunidad autorizar el ingreso a la comunidad, a las autoridades universitarias, docentes, estudiantes y personal no docente de la UNCA.
- 5.9 Donación de terrenos por parte de la COMUNIDAD a favor de la UNCA donde la UNCA invertirá en investigación y responsabilidad social.
- 5.10 La Comunidad será responsable de los equipos de investigación y otros dejados en su jurisdicción previa coordinación con la UNCA.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA

La vigencia del presente Convenio Marco, es de cinco (5) años, el cual se computará desde la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado de común acuerdo entre partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RESPONSABLES Y/O COORDINADORES DEL CONVENIO

Los compromisos que se desarrollen en virtud del presente Convenio Marco serán coordinados y ejecutados, de parte de la UNCA a través de Presidencia y dependencias autorizadas y de parte de la COMUNIDAD a través de la Junta Directiva autorizados por asamblea general.

Se designará un comité integrado por los representantes designados por ambas partes, para la coordinación y seguimiento de actividades que surjan con el presente Convenio Marco, cuya tarea consistirá en implementar todos los proyectos que conjuntamente se emprendan en base al presente Convenio Marco, cuyas funciones serán:

1. Proponer y aprobar líneas de acción del Convenio Marco.
2. Coordinar con las distintas unidades de cada parte la elaboración del plan de trabajo.
3. Realizar el control y seguimiento del cumplimiento de los objetivos programados.
4. Presentar informes detallados de las actividades ejecutadas anualmente debidamente aprobados por el órgano correspondiente a ambas instituciones.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL FINANCIAMIENTO

Los gastos de la implementación de las actividades señaladas serán financiados según disponibilidad presupuestal de conformidad con lo que se acuerde en cada actividad específica, debiendo establecerse adicionalmente la modalidad a la que deberán ajustarse las acciones comunes convenidas.

CLÁUSULA NOVENA: DE LOS CONVENIOS ESPECIFICOS

El presente Convenio Marco puede ser objeto de Convenios Especificos que contengan los siguientes aspectos:

1. Nombre del programa o proyecto del objeto que se persigue.
2. Descripción del plan de trabajo, que incluirá las distintas fases del mismo y el cronograma de desarrollo.





3. Presupuesto total y materiales y recursos humanos que requiera indicando fuentes de financiamiento.
4. Normas de coordinación, ejecución y seguimiento del proyecto.
5. Nombre de las personas, que se designarán por mutuo acuerdo con sus responsabilidades.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS MODIFICACIONES

De aprobarse una prórroga o ampliación en los términos del presente Convenio Marco, se suscribirá una Adenda, la cual podrá además contener modificaciones que pasen a formar parte del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

La UNCA y LA COMUNIDAD declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación para las partes. Sin embargo, si durante su vigencia alguna de las partes no considera continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión de apartarse sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentren en ejecución, salvo causas de fuerza mayor que hagan imposible su comunicación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio Marco podrá ser resuelto por las siguientes causales:

1. Por mutuo acuerdo.
2. Por mandato legal expreso.
3. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente Convenio Marco, imputable a cualquiera de las partes.
4. Por la imposibilidad de alguna de las partes de continuar la ejecución de la actividad acordada por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados.

La resolución adoptada por una de las partes, no la exime de culminar los Convenios Específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente Convenio Marco, salvo caso fortuito o causa de fuerza mayor que impidan su continuación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio Marco se tratará de resolver mediante el trato directo de las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu que anima a las partes en la celebración del presente Convenio Marco sin perjuicio de lo antes convenido, las controversias que surjan como consecuencia del presente Convenio Marco serán resueltas en la vía de conciliación; de no llegar las partes a un acuerdo total o frente a un acuerdo parcial, los puntos controvertidos serán sometidos en primera instancia a un Centro de Conciliación autorizado por el Ministerio de Justicia y si continua subsistiendo la controversia será sometido a arbitraje de derecho, a cargo de un Tribunal Arbitral, conforme al Decreto Legislativo N° 1071 que norma el arbitraje.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO

Las partes señalan como sus domicilios los que se indican en la introducción del presente documento y en ellos surtirán efectos todas las comunicaciones o notificaciones que se cursen con ocasión del presente Convenio Marco. Cualquier notificación o comunicación, cursada antes de tomar conocimiento por escrito de un nuevo domicilio de cualquiera de las partes, surtirá efectos válidos en el domicilio anterior.

· Estando ambas partes de acuerdo suscriben el presente Convenio Marco en tres (03) ejemplares de igual valor, en la ciudad de Huamachuco, a los 22 días del mes de junio del 2019.


UNIVERSIDAD NACIONAL
CIRO ALEGRIA
HUAMACHUCO
Dr. Luis Alberto Taramona Ruiz
PRESIDENTE
DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA


COMUNIDAD CAMPESINA JUAN VELAZCO ALVARADO
YAMOBAMBA

Nestor Asunción Altamirano
PRESIDENTE
DNI: 19561964